



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2022-3267

Fecha 15/02/2022

Al : **Director General de Jubilaciones y Pensiones**

Asunto : Concesión del beneficio de pensiones y jubilaciones a varios servidores públicos; así también concede pensiones especiales a varias personas.

Anexo : Copia de los Decretos núms. 32-22; 33-22; 48-22; 50-22 y 62-22, debidamente firmados por el señor presidente de la República Dominicana, **Lic. Luis Abinader**, en fechas 28 de enero y 7 de febrero de 2022.

REMITIDOS cortésmente para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,


José Ignacio Paliza
Ministro Administrativo de la Presidencia

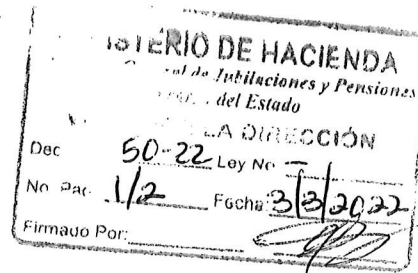


JIP
AQ/il.

MINISTERIO DE HACIENDA	
General de Jubilaciones y Pensiones	
a cargo del Estado	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto N.º 32-22	de
1/2	Fecha 3/3/2022
Firma	



LUIS ABINADER
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



NÚMERO: 50-22

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1891.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO
1	RAFAEL DE JESÚS OVALLE	001-0246760-2	RD\$50,000.00
2	AMÉRICO DANTE MEJÍA LAMA	001-0002656-6	RD\$50,000.00
3	TEÓFILO BELLO	060-0003220-8	RD\$35,000.00
4	JOSÉ NICOLÁS GUTIÉRREZ TEJADA	086-0003045-9	RD\$35,000.00
5	JOSÉ ARSENIO ROSA CABA	031-0426986-9	RD\$35,000.00
6	TOMÁS DE LA ROSA CABA	031-0302241-8	RD\$35,000.00
7	JULIO GARCÍA	031-0465202-3	RD\$35,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General de Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que los beneficiarios formalicen sus solicitudes de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que los interesados






LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

hayan tramitado sus solicitudes de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **siete** (7) días del mes de **febrero** del año dos mil veintidós (2022), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.


LUIS ABINADER

MINISTERIO DE HACIENDA	
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones	
del Estado	
LA DIRECCIÓN	
Dec. 30-22	Ley No. 1
No. Pat. 2/2	Fecha: 3/3/2022
Firmado Por: 